



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 180 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 26 de noviembre de 2016 entre el UCAM Universidad Católica de Murcia CF y el CD Numancia de Soria SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe A. Amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “C.D. Numancia de Soria SAD: En el minuto 46, el jugador (1) Munir Mohand Mohamedi fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”.

Asimismo, en el capítulo 1.B. Expulsiones consta lo siguiente: “CD Numancia de Soria SAD: En el minuto 53, el jugador (21) Marc Mateu Sanjuan fue expulsado por el siguiente motivo: Por realizar un gesto inequívoco hacia mi árbitro asistente nº 1 con el puño cerrado y de forma elevada, en señal de querer golpearle, encontrándose a una distancia de unos 8 metros aproximadamente”.

Segundo.- En tiempo y forma el CD Numancia de Soria SAD formula distintos escritos de alegaciones en defensa de los referidos futbolistas, aportando sendas pruebas videográficas; escritos que se acumulan en el presente expediente para resolver sobre los mismos en una única resolución, en aplicación del artículo 29 del Código Disciplinario de la RFEF.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Alega el CD Numancia de Soria SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Munir Mohand Mohamedi y a la expulsión del jugador don Marc Mateu Sanjuan. Considera el club que el acta arbitral refleja

sendos errores materiales manifiestos cuando señala, en relación con el primero de los citados futbolistas, que derribó a un contrario en la disputa del balón; y, respecto del segundo, que realizó un gesto inequívoco hacia el árbitro asistente nº 1 con la señal de querer golpearle con el puño cerrado y de forma elevada.

Además del escrito de alegaciones, el club presenta pruebas videográficas de las jugadas.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que, en efecto, se deduce con evidencia la existencia de sendos errores materiales manifiestos, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se concluye:

- En relación al jugador don Munir Mohand Mohamedi, es cierto que se produce un contacto entre dicho jugador y el rival y que, como consecuencia de dicha acción éste último cae derribado. Sin embargo, se estima que es una acción inevitable en el contexto de la disputa del balón, y el jugador amonestado no tiene otra opción para evitar el gol del equipo rival que tratar de despejar el balón. Y se constata por otro lado que el jugador amonestado llega al balón primero que el oponente. En consecuencia, se estima que en efecto existe un error material manifiesto en la valoración de la acción reflejada en el acta.

- En relación al jugador don Marc Mateu Sanjuan, se constata que la acción del citado jugador no puede calificarse (y mucho menos de manera “inequívoca”, como se afirma en el acta), como una señal de querer golpear al árbitro asistente. Se trata de un acción airada de protesta, pero no de intención de agresión.

En consecuencia, se estiman las alegaciones formuladas en relación a los dos jugadores, y así procede dejar sin efecto la amonestación impuesta al jugador don Munir Mohand Mohamedi, y la expulsión impuesta al jugador don Marc Mateu Sanjuan, y con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Primero.- Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta al jugador del CD Numancia de Soria SAD, D. MUNIR MOHAND MOHAMEDI.

Segundo.- Dejar sin efectos disciplinarios la expulsión de la que fue objeto el jugador del CD Numancia de Soria SAD, D. MARC MATEU SANJUAN.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 30 de noviembre de 2016.

El Presidente,